



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

PRESIDENCIA

EXP. No. *CDHEC/301/09*

QUEJOSO A FAVOR DE AGRAVIADO

Recomendación No. *04/2010*

Colima, Col., 16 de agosto de 2010

A.R.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

La Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución General de la República, 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Calima, 19 fracciones I, II, III, V, 39, 40, Y 45 de su Ley Orgánica, 57 fracción VI y 58 de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente *CDHEC/301/09* integrado con motivo de la queja interpuesta por el QUEJOSO a favor del AGRAVIADO, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 13 (trece) de agosto del 2009 (dos mil nueve) presentó una queja ante este Organismo Estatal, el QUEJOSO a favor del AGRAVIADO, por presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidas al parecer por elementos de la Policía de Procuración de Justicia de Colima.

En su escrito el quejoso expone: "...El día de ayer me enteré que el AGRAVIADO, estaba detenido en la Procuraduría General de la Republica, y que lo acababan de remitir para allá (sic) la Procuraduría General de Justicia del Estado, que lo habían golpeado bastante para que dijera que tenía en su poder 20 gramos de la droga conocida como ice y que él sólo traía para su consumo personal, ya que es fármaco dependiente, en la procuraduría lo golpearon hasta el cansancio dejándole lesiones visibles en las manos, en los brazos y en el abdomen, es por



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

eso que acudo ante esta comisión de Derechos Humanos, para solicitarle el apoyo por este acto de barbarie".

Acuerdo de inicio fechado el 14 de agosto de 2009, en el que se solicita al Procurador General de Justicia en el Estado, rindan el informe correspondiente, se admite la queja presentada y se acuerda hacer las notificaciones a las partes. Oficio número VN. 238/09 de fecha 14 de agosto de 2009 dirigido al Procurador General de Justicia en el Estado, en el que se le solicita rinda un informe sobre los actos que constituyen la queja presentada por el QUEJOSO, anexándole copia de la misma. Oficio número VN. 238/09 de fecha 14 de agosto de 2009 dirigido, al QUEJOSO a favor de AGRAVIADO en el que se le notifica el acuerdo mediante el cual se ordena solicitar el informe sobre los actos que constituyen la queja a la autoridad señalada como probable responsable, así como la admisión de su queja.

Fe de las lesiones que presenta el AGRAVIADO, en fecha 17 diecisiete de agosto del 2009, practicadas por la Visitadora siendo las siguientes:

- A). - En la muñeca de la mano izquierda parte externa excoriación en forma de "V": y en la parte interna pequeño hematoma en forma circular

- B). - En el brazo izquierdo cerca del codo cara lateral externa presenta excoriación en proceso de cicatrización en forma circular de aproximadamente un centímetro de diámetro.

- C). - Equimosis de color sepia en el epigastrio, abarcando todo el frente de dicha zona.

- D).- En la muñeca de la mano derecha parte externa presenta excoriación en forma de aro. Se le tomaron fotografías al quejoso de la mano izquierda parte interna y externa, codo brazo izquierdo, abdomen, y muñeca de la mano derecha.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

E).- Relato del ofendido. En misma fecha anterior se trasladó la Visitadora al Centro de Readaptación Social en Colima, en la sala de juntas se entrevistó con el ofendido, quien relató como sucedieron los hechos, los que a continuación se anotan...

" Que el día martes 11 once de agosto del presente año serían como las 12:30 doce horas con treinta minutos, cuando al ir caminando a la altura del puente de la Virgencita se paró junto de él una camioneta de color tinto con tres judiciales y sabe que son judiciales porque así le informaron ellos, no traían ningún uniforme vestidos de civil y me dijeron que me iban hacer una revisión de rutina, así que les permití tal revisión y una vez que la practicaron y no me encontraron nada lo que hicieron a continuación uno de los judiciales fue comunicarse vía radio y dieron mi nombre, no sé qué les contestaron pero me pusieron las esposas en mis muñecas con las manos en la espalda les dije que a qué lugar me llevaban y porque me llevaban, solo me contestó uno de ellos, que para una aclaración y me subieron en la cabina de la patrulla en la parte de en medio, a mi lado izquierdo el chofer y a mi derecha otro de los judiciales, y el tercero se fue en la caja de la camioneta, es oportuno mencionar que cuando me hicieron la revisión esto lo presencié un señor que vende raspados, dentro de la cabina de la patrulla me pusieron con la cabeza agachada hacia mi regazo y fue entonces al comenzar a circular el vehículo que el policía que estaba a mi derecha con su mano extendida comenzó a darme unos golpes muy fuertes en mi nuca y en la cabeza, y el conductor comenzó a darme con la mano empuñada en mis costillas y me preguntaban que en donde estaba la droga y las armas de ahí inmediatamente de esto me pusieron una venda en mis ojos y una bolsa de plástico negra en la cabeza y a golpearme y cada golpe que me daba el que estaba del lado derecho mío me preguntaba que en donde estaba la droga y las armas, y el piloto me preguntaba "que si no había hecho enojar a nadie" "no cuentas con protección" y cosas por el estilo, de ahí me llevaron a mi casa que está en el primer piso y en la planta baja están unas oficinas de unos contadores, ahí se bajó el chofer y el policía que viajaba en la caja de la camioneta y se metieron a mi casa con mi llave que me habían quitado al hacerme la



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

revisión, al poco rato regresaron y arriba de la patrulla me seguían golpeando, me llevaron a las oficinas de la policía Judicial, pasando por el lugar del estacionamiento en donde hay unos arbolitos, de ahí pasamos en donde lo registran en un libro y estaba una persona que dijo que era Ministerio Público - y a quien puedo identificar- y dijo "ah eres tú el famoso N", "Vamos a ver cómo lo hacemos para sacarte de las calles" en eso el judicial le pregunta, "Como lo Ponemos" y el Ministerio Público le contesta "Contra la Salud" , de ahí me pasaron a una celda y me dejaron descansar lo que restaba del día. Al día siguiente miércoles 12 de agosto de 2009, antes del partido de futbol, como 8 o 10 judiciales me pasaron a una Mesa del ministerio Público y dentro del cubículo del Agente del Ministerio Público, -él no se encontraba presente- me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y de nueva cuenta me comenzaron a golpear entre todos en todo el cuerpo, me tumbaron al piso y uno estaba cuidando que no se me cayera la bolsa de la cara y me daban patadas y golpes en la cabeza, como se estaba haciendo ruido me dejaron descansar y de ahí me subieron por una escalera a un cuarto de arriba y ahí de nueva cuenta comenzaron a golpearme en la cabeza en el estómago y me amenazaban de que me iban a matar y todo eso porque no quería firmar una declaración que ya tenían escrita, era tanto mi dolor que les dije si firmo entonces me quitaron una esposa y me dirigieron a un baño que se comunicaba por ese cuarto y ahí estaban los papeles y cuando me los dieran lo que hice fue romperlos y de nuevo me regresan al cuartito y comienza la tortura con la bolsa y los golpes hasta que me desmaye y al despertar me dan golpes con los pies y manos y término diciéndoles que si vaya firmar, pero al sentirme libre de las manos que rompo de nueva cuenta los papeles con la declaración que me tenían preparada y que no les firmo, me golpearon hasta que quisieron y perdí el conocimiento nuevamente, después de ahí y sin firmarles me llevaron al Ministerio Público Federal y en ese lugar al verme tan golpeado le hablan a un doctor para que diera fe de mis lesiones y se tomaron fotografías, por lo que ofrezco como medio de prueba esas documentales para acreditar que fui golpeado y me encuentro muy mal psicológicamente aparte de dolido, quiero mencionar que trabajo en un taller de laminado propiedad de mi padre y que dicho taller se llama



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

"CANDY", y que estoy solicitando se me apoye por parte de Derechos Humanos ya que quiero que se me aplique el Tratado de Estambul para que se determine como he sido objeto de tanta violencia.

Oficio número VI/N/238/2009 de fecha 19 de agosto dirigido al Procurador General de Justicia en el Estado, mediante el cual en alcance del oficio numero V.N./238/2009, se le remite copia de la comparecencia que se levantó al ofendido, y en la que relata los hechos como sucedieron, y de los cuales se duele y solicita la intervención de la CNDH para que se le practique el Tratado de Estambul.

Se giró a la CNDH el día 20 de agosto de 2009 correspondiéndole el número V.N./243/2009, dirigido al Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Maestro Mauricio Ibarra Romo, solicitándole el apoyo de ese organismo protector de los Derechos Humanos para la práctica de la aplicación del tratado de Estambul.

Acuerdo de fecha 25 de agosto de 2009, en el que se solicita al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la Republica el certificado médico, los exámenes psicofísicos y las fotografías que le fueron practicados y tomados al quejoso, persona que fue puesta a su disposición por la Procuraduría General de Justicia en el Estado, por probable delito contra la salud

El día 25 de agosto de 2009, se giraron oficio, notificándoles el acuerdo anterior al quejoso, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE y al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la Republica.

El día 1^o de septiembre de 2009 se recibió Oficio No DEC/3666/2009 con la información solicitada al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la Republica consistente en fe de lesiones y fe de persona, 12, impresiones fotográficas en las que se aprecian las lesiones que presentó a su ingreso a esa dependencia, el agraviado, Dictamen de Integridad Física y Toxicomanía y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Dictamen de Mecánica de Lesiones, que le fueron tomadas y practicadas al AGRAVIADO.

En fecha 28 veintiocho de agosto de 2009, mediante oficio número PGJ'1000/2009 suscrito por el Subprocurador Operativo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, por instrucciones del Procurador General de Justicia en el Estado, rinde el informe solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos, del que se desprende entre otras cosas que: - -

- "Con fecha 11 de agosto de año en curso (2009) siendo las 17:45 horas el AGRAVIADO fue detenido en los términos de flagrancia por elementos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público titular de la Mesa Décimo Tercera del Sector Central de esta Procuraduría, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD, cometido en agravio de LA SOCIEDAD, radicándose la Averiguación Previa número xx/2009, ante ello el Agente del Ministerio Público Investigador, ratificó de legal su detención por ajustarse a lo previsto en el Artículo 16 de la Constitución General de la República con relación a los numerales 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Colima, y con fecha 12 de agosto del presente año, remitió las actuaciones al C. Agente del Ministerio Público de la Federación por ser delito de su competencia.

Siguió diciendo: En este contexto es oportuno destacar que siendo las 10:10 horas, del día 12 de agosto del presente año, le fue recabada la declaración ministerial en calidad de probable responsable del AGRAVIADO, acto, en que se le hizo saber la imputación interpuesta en su contra, el derecho de comunicarse con quien estimara conveniente y el de designar persona de confianza para que lleve a efecto su defensa, y demás derechos estipulados en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y demás relativos del Código Procesal Penal en vigor de esta Entidad Federativa, sabedor de sus derechos, el imputado de referencia,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

señaló al LIC. como su defensor de oficio, y manifestó su voluntad de rendir su declaración ministerial como probable responsable, tal y como se desprende de la misma al expresar " ... Que encontrándose presente el abogado que designé como mi defensor con quien ya he platicado previamente y que conozco los hechos por los cuales me encuentro detenido a disposición de esta Representación Social, le señalo que es mi deseo declarar en relación a tales hechos para lo que, sin presión física ni moral, alguna, le manifiesto ...

". Así mismo, además de aceptar su participación en los hechos que originaron la indagatoria de referencia, manifestó: " ... fue que al ver a los judiciales trate de correr pero me alcanzaron y me señalaron que eran de la policía judicial que me iba a revisar y pues me encontraron el ice aceptándoles yo que era droga y era de mi propiedad por eso me detuvieron y me trasladaron ante esta Autoridad, reconociendo que desde hace un tiempo me dedico a la venta de droga para pagar mi vicio ... ", y al término de su declaración, el AGRAVIADO una vez que se le dio lectura a la misma, ratificó lo expuesto y firmó al margen para constancia.

De ello se advierte que, en ningún momento, por parte de personal-adscrito a esta Procuraduría, medio presión física ni moral para que el AGRAVIADO, se declarara confeso de los hechos imputados, tal como se desprende de la propia declaración ministerial del probable responsable ya citado, al exponer: " ... Le señalo que si es mi deseo declarar en relación a tales hechos para que, sin presión física ni moral, alguna, le manifiesto... "

Sigue Relatando de la misma. forma, es importante señalar el contenido del informe de fecha 21 de agosto del presente año, rendido por los P1 y P2, Jefes de Grupo de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, quienes participaron en la detención del AGRAVIADO, pues en él, refutan de falsedad lo manifestado por este último, negando que se haya violentado en su integridad física, y que al momento de su detención se le haya trasladado a su



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

domicilio particular, reiterando tal y como lo dispone el informe de fecha 11 de agosto de la presente anualidad, mismo que se adjunta al presente en

Propia declaración del pro responsable y el con tenido del examen psicofísico los envoltorios de plástico con la droga ya referida hechos que se la misma forma se corro que le fu he practicado al mismo .Continuando con él una revisión de rutina o, instante en que le es encontrado prese encontrarle el día justicia y del permiso del referido probaba le responsable, respecto a la práctica de , probable responsabilidad en la comisión del delito de contra la salud al 11 de agosto del surte la hipótesis de la flagrancia por su , presente que como ya quedó acreditado en líneas anteriores, la detención del AGRAVIADO trasladado a su domicilio particular, donde dichos elementos allanan éste, toda vez adscritos a 17:45 horas, previa identificación de los agentes de la policía de procuración de Justicia y de conformidad siendo aproximadamente las a lo ante institución, lo detienen sin justa causa También anota: Con ello se advierte que los hechos acontecieron en un solo momento y no como hace mención el AGRAVIADO al establecer que judiciales esta, golpeándolo en diversas partes de su cuerpo, para después seria, hago de su conocimiento que dentro del periodo de preparación de la acción procesal penal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 119 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Colima, el Agente Investigador ordenó la práctica del examen psicofísico al probable responsable AGRAVIADO, quien fue examinado por el Perito Médico Forense adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de esta Procuraduría, quien dictaminó que el AGRAVIADO presenta:

" ... lenguaje coherente y congruente en su diálogo. Sus signos vitales dentro de parámetros normales. Sin huellas de lesiones visibles al exterior", Con ello se precisa que el AGRAVIADO no fue golpeado por personal adscrito a esta Procuraduría, pues como obra en actuaciones no presenta alteración en su integridad física o en su salud.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Copia certificada, que, desde el momento en que fue abordado y revisado corporalmente, esto al llegar al cruce con la calle José Juárez Martínez de la Colonia La Virgencita de esta Ciudad de Colima, le fueron encontrados los envoltorios de material plástico que en su interior contenía polvo blanco granulado, que a decir del probable responsable, era droga conocida como ICE, inmediatamente después fue trasladado a los separos de la Policía de Procuración de Justicia, en donde quedó a disposición del Representante Social ya citado.

De lo anterior se colige que es falsa categóricamente la afirmación del QUEJOSO a favor del AGRAVIADO, en el escrito que motiva la queja ante esa H. Comisión, al señalar que fue golpeado por el personal adscrito a esta Institución hasta el cansancio, para que aceptara que traía en su poder drogar conocida como ice, presentando a consecuencia de dichos golpes, lesiones visibles en las manos, los brazos y abdomen, en virtud de que como ha quedado establecido en líneas anteriores y del contenido de las actuaciones que para tal efecto, remito al presente, no medio presión física ni moral por parte de elementos adscritos a esta Procuraduría en contra del AGRAVIADO, pues declaró en forma voluntaria, y no presenta huellas de lesiones físicas visibles al exterior, siendo detenido conforme a derecho, y puesto a disposición del Representante Social, sin ser llevado a su domicilio particular para (sic) en busca de droga o armas.

De lo anterior, se desprende que los hechos señalados por el QUEJOSO a favor del AGRAVIADO, no son atribuibles a personal adscrito a esta institución. Una vez señalado lo anterior, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- 1). - Dicha detención fue ajustada a derecho y el detenido de referencia puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público titular de la Mesa Décima Tercera del Sector Central de esta Ciudad, quien declinó su competencia al Representante Social de la Federación por constituir hechos de su competencia.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

2).- El AGRAVIADO fue detenido en los términos de flagrancia en el lugar establecido, e inmediatamente puesto a disposición del Representante Social en los Separos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado.

3).- El C. **AGRAVIADO** no fue golpeado ni sujeto a malos tratos por personal adscrito a esta Procuraduría.

4).-No fueron violentados los derechos humanos del **AGRAVIADO**, a quien, por el contrario, a su dicho, se le brindó al momento de su traslado, detención y puesta a disposición del Representante Social, un trato digno y respetuoso.

De lo expuesto con antelación se concluye que no fueron violados los Derechos Humanos del AGRAVIADO por personal adscrito a esta Procuraduría, en virtud de que su actuación estuvo en todo momento apegada a las leyes que rigen la materia, respetando los derechos humanos garantías individuales de el AGRAVIADO. lo que se acredita con las copias fotostáticas certificadas de las constancias ministeriales que integran la Averiguación Previa número **XX/2009** radicada en la Mesa Décimo Tercera de esta Procuraduría, y con el oficio número 3112/2009 de fecha 21 de agosto de 2009, suscrito y firmado por el Director General de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, a través del cual adjunta informe rendido por los P1 y P.2, documentales que se anexan al presente

Dentro de los documentos justificativos de sus actos acompañó la Autoridad señalada como responsable el oficio sin número firmado por los jefes de grupo que rinden el informe P1 y P.2, dirigido al Agente del Ministerio Público Mesa Décimo Tercera, fechado el 11 de agosto de 2009, (no aparece la hora en que fue recibido) y que en la parte superior dice: ASUNTO: Se rinde informe. y que textualmente." por medio de este conducto nos permitimos informar a Usted que siendo las 17:45 hrs. del día de hoy 11 de agosto de 2009, al circular sobre la Avenida Niños Héroe a bordo de la Unidad 36, al llegar al cruce con la calle José Juárez Martínez de la Colonia La Virgencita, observamos a un sujeto, quien al



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

percatarse de nuestra presencia intentó retirarse de dicho lugar de forma apresurada, motivo por el cual lo abordamos, identificándonos como Agentes de Procuración de Justicia, solicitándole una revisión corporal, a la cual accedió en forma voluntaria, revisando a quien dijo llamarse (AGRAVIADO) (A) el H, de 26 años de edad, (DATOS PERSONALES PROTEGIDOS), a quien se le encontró en la bolsa delantera derecha de su pantalón una pequeña bolsa color negra de tipo funda para lentes, la cual contenía en su interior 3 pequeños envoltorios de plástico color negra, un 'pequeño envoltorio de plástico transparente conteniendo dichos envoltorios polvo blanco granulado, 2 envoltorios de plástico transparente de regular tamaño, conteniendo cada uno en su interior polvo blanco granulado a granel, que al decir de AGRAVIADO debe Sancionar la información de la procedencia y destino de dicha droga razón por la cual fue detenido. Por lo expuesto se deja a su disposición en los separos de esta Procuraduría al AGRAVIADO, y en su oficina una pequeña bolsa color negra del tipo funda de lentes, conteniendo 3 pequeños envoltorios de plástico, color negro, conteniendo polvo blanco granulado, un pequeño envoltorio de plástico transparente conteniendo polvo blanco granulado, 2 envoltorios de plástico transparente de regular tamaño, cada uno con polvo blanco granulado, todo esto que le fuera asegurado al AGRAVIADO. Siendo todo lo que se le informa al respecto para lo que a bien tenga Usted de ordenar."

Se aprecia dentro del informe que rindió la autoridad señalada como responsable el oficio sin número de fecha 21 de agosto de 2009, mediante el cual los P1 y P.2 agentes de Procuración de Justicia adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, rinden un informe al Director General de la Policial de Procuración de Justicia del Estado en relación con la detención del AGRAVIADO, del que se desprende entre otras cosas que: "Efectivamente el ciudadano AGRAVIADO, fue detenido por los suscritos a las 17:45 hrs., del día 11 de Agosto del año en curso, en virtud de existir flagrancia en el delito de CONTRA LA SALUD, cometido en agravio de LA SOCIEDAD, mismo que en la inmediatez como lo dispone la legislación penal aplicable fue puesto a disposición del Agente del Ministerio



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Público Titular de la Mesa Décima Tercera del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante informe correspondiente, detallándose en dicho documento las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el quejoso resultó detenido por lo que se adjunta al presente copia del oficio de puesta a disposición rendido por los suscritos al mencionado Ministerio Público Investigador motivando la indagatoria correspondiente.

Con relación a lo expuesto por el mencionado AGRAVIADO, en su escrito de queja, en el que refiere que fue violentado en su integridad física y trasladado a su domicilio particular, es falso lo manifestado por esta persona, ya que desde el momento en que fue abordado revisado corporal mente, le fueron encontrados los envoltorios de material plástico con el contenido que se precisa en el informe que hacemos referencia he (sic) inmediatamente después fue trasladado a los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde quedó a disposición del representante social de referencia. Cabe resaltar que en ningún momento se violentaron los derechos humanos del quejoso, a quien por el contrario a su dicho se le brindó al momento de su traslado y detención un trato digno y respetuoso por parte de los suscritos".

De igual forma se aprecia dentro del informe rendido por la autoridad señalada como probable responsable, el ACUERDO RATIFICANDO DETENCIÓN dictado el día 11 de agosto del 2009 siendo las 19:14 horas, por el Agente del Ministerio Público quien actúa legalmente asistido con el Oficial Secretario mencionando entre otras cosas que: Se desprende que la detención del AGRAVIADO es LEGAL puesto que se detuvo en flagrante delito, como probable responsable del delito de CONTRA LA SALUD, cometido en agravio de LA SOCIEDAD toda vez que el mismo es sancionado con pena privativa de libertad, por lo que en consecuencia y con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los numerales 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Colima y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público en Vigor, esta Representación Social



DETERMINA, : Que la detención del probable responsables (...) resulta justificada y ajustada a Derecho y por ende se RATIFICA, por lo tanto practíquese cuantas más diligencias sean necesarias para el completo esclarecimiento de los hechos (...) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 del Código de Procedimiento Penales en Vigor, gírese atento oficio número 798/2009 al C. Perito Médico Forense de la adscripción, a efecto de que se sirva practicar examen Psicofísico al detenido de referencia.

El oficio número 2678/2009 de fecha 11 de agosto del 2009 dirigido al Agente del Ministerio Público, suscrito por el Perito Médico Forense, de la Dirección de Servicios Pericia les, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, mediante el cual remite el Examen Psicofísico a quien dijo llamarse AGRAVIADO resultando que: presenta actitud libremente escogida, aliñado, con buena coloración e hidratación, cooperador al interrogatorio dirigido, y la exploración física, encontrando lo siguiente: Consiente. Tranquilo. Orientado en tiempo lugar, espacio y persona. Con lenguaje coherente y congruente en su diálogo. Sus signos vitales dentro de parámetros normales. *Sin huellas de lesiones recientes visible al exterior.* ""

La declaración del PROBABLE RESPONSABLE DETENIDO, en la que se asienta, que el día 12 de julio del 2009 a las 10:10 horas rindió ante el Agente del Ministerio Público, quién actúa legalmente en unión del Oficial Secretario, a quién se le designó un defensor de Oficio de nombre J, Licenciado en Derecho, con cédula Profesional número (DATO PERSONAL PROTEGIDO), expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, quién encontrándose presente acepta su cargo y protesta su fiel y legal desempeño. En los términos del artículo 37 en relación al 95 fracción 1 del Código Procesal Penal en vigor, quién entre otras cosas manifiesta: encontrándose presente el abogado que designé como mi defensor con quien ya he platicado previamente y que conozco los hechos por los cuales me encuentro detenido a



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

disposición de esta Representación Social, le señalo que si es mi deseo declarar en relación a tales hechos para lo cual sin pues me encontraron el ice aceptándoles yo que era droga y era de mi propiedad por eso me detuvieron y me trasladaron ante esta Autoridad, reconociendo que desde hace un tiempo me dedico a la venta de droga para pagar mi vicio, la renta de la casa y los gastos que tengo y como me está yendo bien en lo personal se me hizo fácil ganar el dinero y gastármelo en lo que me gusta como mujeres, droga y con los compas

Acto continuo se le ponen a la vista del compareciente un total de seis envoltorios de los cuales cuatro son pequeños y dos de tamaño regular conteniendo polvo blanco y granulado y uno de estos polvo color rosa y granulado a lo que en uso de la voz el declarante manifiesta: Que los seis envoltorios contienen droga conocida como ICE lo cual como ya lo señalé es de mi propiedad y quería para mi consumo y para venderla, más me atoró la judicial y pues acepto que yo la traía y es de mi propiedad la cual compre el fin de semana pasado en el municipio de Pihuamo, Jalisco a una persona de la cual no quiero revelar su nombre ni dato alguno como ya señalé.- Siendo todo lo que tengo que decir.

-

No es por demás señalar que la Garantía de Defensa Adecuada prevista en la fracción IX de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, consistente en que todo detenido debe platicar previamente y en privado con su defensor antes de rendir su declaración si es su voluntad ante el Ministerio Público, lo cual se fortalece con los criterios jurisprudenciales del más alto tribunal del país (y en este caso se obligó a base de tortura a firmar su declaración Ministerial al ofendido por consiguiente violando esta garantía)

Por último acompaña copia del oficio número 801/2009 fechado de recibido el día 13 de agosto de 2009, dirigido por el Agente del Ministerio del Fuero Común, al Agente Del Ministerio Público de la Federación, en el que deja a su disposición en las oficinas de esa representación investigadora al quejoso, porque "toda vez que con su conducta ha infringido lo dispuesto por los numerales 193 y 194 del Código



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Penal Federal en vigor y su correlativo de la Ley General de Salud por el delito CONTRA LA SALUD, cometido en agravio de LA SOCIEDAD" y deja a su disposición varias cantidades de droga.

Acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2009, en el que se tiene contestando el escrito de queja y por admitidas las pruebas que en el mismo se señalan y se cuerda poner a la vista del quejoso por la manifiesta contradicción que existe entre lo reclamado en la queja y lo dicho por la autoridad

Se giraron oficios de notificación del anterior acuerdo al Procurador General de Justicia en el Estado, al probable ofendido y al quejoso correspondiéndole el número V.N./264/2009 fechados el 18 de septiembre de 2009.

Acta Circunstanciada de fecha 02 de septiembre del 2009, en la que se hace CONSTAR que en este día, siendo las 14:20 horas la Visitadora atendió una llamada telefónica de parte del Director de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que la llamada era en relación a la solicitud que se había formulado verbalmente al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que personal especializado se trasladara a esta ciudad y se le practicara el formato del Protocolo de Estambul a 3 quejosos, manifestando el Licenciado Hernández García, que el día lunes 07 y 08 de septiembre del 2009 estaría en esta Ciudad, la Psicóloga y la DOCTORA M, por lo que era necesario que se les comunicara a los quejosos, y que se oficializara mediante oficio que se enviara al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizando esta solicitud.

Oficio número VN.051/09 de fecha 04 de septiembre del 2009, dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se le solicita el apoyo para la práctica de la aplicación del Protocolo de Estambul al probable ofendido.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Acta de fecha 04 de septiembre de 2009, en la que personal de la Visitaduría se trasladó al CE.RE.SO., Colima, y se le informo y notifico al señor AGRAVIADO, que tenía el término de 10 días para ofrecer medios de convicción, se hizo de su conocimiento que personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos estarían en esta ciudad de Colima, los días 07 y 08 de septiembre de 2009 a efecto de que se le practique el formato del Protocolo de Estambul, por peritos especialistas en la materia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, manifestando su conformidad y firmando en dicha acta.

JEFES DE GRUPO DE LA POLICÍA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, por conducto del Procurador General de Justicia del Estado, para que comparezcan a declarar el día martes 29 veintinueve de septiembre del presente año a las 11 :00 once y 12:30 doce horas con treinta minutos, respectivamente; en lo que ve a las actuaciones que ofrece como pruebas documentales y que solicita nuestra intervención para que el Juez de Distrito competente en el Estado nos remita copia de las mismas, dígasele a la parte oferente que no ha lugar su petición debido a que la materia de estudio de esta Comisión consiste en analizar concretamente los actos que motivaron la presente queja, esto es investigar si se violó o no la Integridad y Seguridad Personal de AGRAVIADO, los cuales se le imputan al personal dependiente de la Procuración General de Justicia del Estado, quien fuera señalada como Autoridad Presunta Responsable en la presente causa y no con motivo de las actuaciones judiciales que se siguen instruyendo ante el Juez de Distrito competente en el Estado, en virtud de que dichas actuaciones corresponden a actos de carácter jurisdiccional, de los cuales estamos impedidos para conocer con fundamento en el artículo 20, fracción 11 de nuestra Ley Orgánica; y por último, respecto a la prórroga de tiempo que solicitó para ofrecer pruebas mediante comparecencia de fecha 17 diecisiete del mes y año en curso, la cual invoca el quejoso en el escrito que nos ocupa, para que se le tenga reservando el derecho a ofrecer medios de convicción, dígasele primeramente que no ha lugar a concederle dicha petición debido a que la parte oferente ha cumplido en tiempo y forma con este derecho que le fue concedido, tal como lo hizo con el



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

escrito en mención, y a que la prórroga que solicita resulta innecesaria pues esta Visitaduría analizará las evidencias que se necesiten recabar para solicitar e integrar la investigación con el objeto de conocer si se violaron o no los Derechos Humanos de AGRAVIADO, y así resolver en lo conducente. No pasa desapercibo, hacer del conocimiento de las partes que a las diligencias respectivas podrán asistir el quejoso, el tercero interesado y las autoridades señaladas como presuntas responsables. ----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ----- -ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA VISITADORA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS del Estado de Colima. Doy Fe. -----

- - Copias de cuatro oficios Número V.N.I280/2009, que contienen las notificaciones del acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2009, en el que se admiten los medios de convicción que ofreció el quejoso y en el que se cita a los testigos que en él se ofrecen destinados al quejoso y al OFENDIDO, a los testigos, y al Procurador General de Justicia en el Estado. Oficio número CND/2VG/DG/531/2009 fechado el día 18 de septiembre de 2009 dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, Director General de la Segunda Visitaduría de la CNDH, en el que informa que para atender la petición de que peritos adscritos a ese Organismo Nacional apliquen el protocolo de Estambul a los señores AGRAVIADO, J y de un menor, quejosos que al parecer fueron objeto de actos de tortura, por parte de elementos policiales de Procuración de Justicia del Estado de Colima, y policía Municipal de Coquimatlán, Colima, se designa a la Psicóloga y a la médico M para aplicar el protocolo de Estambul a las personas que se indican los días 23 y 24 de septiembre de 2009.

Acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2009 en el que se ordena agregar a los autos el oficio número CND/2VG/DG/531/2009 dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por el Director General de la Segunda Visitaduría de la C.N.D.H.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha 24 de septiembre de 2009, que a la letra dice: En la ciudad de Colima, Colima, a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve, las suscritas Visitadora Adjunta de la Segunda Visitaduría y la Psicóloga, ambas adscritas a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que nos confieren los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 64 y 111 de su Reglamento Interno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos y veintinueve de septiembre de dos mil tres, respectivamente, en unión legal de las Visitadoras de esta Comisión de Derechos Humano del Estado de Colima, con la fe pública que nos conceden el artículo 25 de la Ley Orgánica de este Organismo y el diverso 54 de su Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional el doce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, respectivamente: - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A M O S: - - - - -

- - - - - Que siendo las 18:00 dieciocho horas del día 24 veinticuatro del mes y año en que se actúa, nos constituimos en las oficinas del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Colima, Colima, ubicada en la carretera a la Estancia, Kilómetro 4.5. de esta misma ciudad; con el objeto de iniciar la aplicación del Manual para la investigación y documentos eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los señores AGRAVIADO y J, quienes se encuentran internados en este Centro Reclusorio, quienes manifiestan fueron agredidos por servidores públicos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado de Colima, durante su detención al primero y al segundo una vez que fue puesto a disposición de la policía de procuración de justicia y como se desprende de sus quejas respectivas. - - - - -

- - - - - Por tanto, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción II y XV, 16, 39 fracción 111, V de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 6, 7 párrafo primero, 102 Y 111 de su Reglamento Interno, las suscritas, Visitadora Adjunta y la Psicóloga acreditamos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

estar facultadas para llevar a cabo la aplicación de los cuestionarios médicos y psicológicos requeridos para la aplicación del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.-----

En consecuencia, siendo las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, le hicimos saber a los internos AGRAVIADO y J, los alcances que representa la aplicación del procedimiento para la investigación legal de casos de tortura establecida en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como la forma en que se utilizará la información obtenida y aquella que es de carácter confidencial, quienes se dan por enterados y solicitan la práctica de los exámenes, cuestionarios y entrevista jurídica a través del personal de la Comisión Nacional y de este Estado, protectoras de los Derechos Humanos.-----

----- Leída que fue la presente acta por los comparecientes, firman al margen y al calce ratificando su contenido y para los efectos legales a que dé lugar.-----

----- Hacemos constar lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 64 y 111 de su Reglamento Interno así como con lo previsto por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Calima y el diverso 54 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal.- Damos Fe.-Internos sometidos a actos de tortura.-----

----- Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2009, en el que se ordena agregar a autos copia del acta circunstanciada mediante la cual las Médico, Visitadora Adjunta de la Segunda Visitaduría y la Psicóloga, ambas adscritas a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos certifican el haberse constituido en esta Comisión de Derechos Humanos en el Estado, con el fin de dar atención a la petición de colaboración para la aplicación del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes al AGRAVIADO y J, así mismo se les hace saber a los quejosos en mención los alcances que representa la aplicación del procedimiento para la investigación legal de casos de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

tortura establecidas en el Manual mencionado, así como la forma en que se utilizará la información obtenida y aquella que es de carácter confidencial, quienes se dan por enterados y solicitan la práctica de los exámenes, cuestionarios y entrevista jurídica a través del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes firma al margen y calce ratificando su contenido y para los efectos legales a que haya lugar.

Certificación que se detalla y a la letra dice: de fecha 25 de septiembre de 2009.- Con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, la suscrita Visitadora de este Organismo Estatal en unión legal del abogado auxiliar de Visitaduría, hace constar y certifica : siendo las 16:41 dieciséis horas con cuarenta y un minutos del día 25 veinticinco de septiembre de 2009 dos mil nueve, la suscrita Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Calima, me constituí en la Sala de Juntas del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Calima ubicado en el kilómetro 4.5, carretera La Estancia de esta misma ciudad, y una vez que se encuentra presente el agraviado, se le hace saber que el objeto de mi visita es para realizarle una entrevista de manera oficial para conocer a detalle los hechos cometidos en su agravio; por lo que se toman las medidas necesarias para que el ofendido de referencia no quede expuesto al peligro, se le pregunta si se puede utilizar la información que nos brindará en esta entrevista, a lo que contesta afirmativamente; al respecto se le hace del conocimiento que esta institución velará por la confidencialidad y el principio de secrecía, respetándolo en su dignidad humana; se le sigue diciendo que esta entrevista se llevará a cabo en el tiempo que se estime necesario y se le respetará en la información que desee reservar, en su tranquilidad y descanso, por lo que al platicarnos de los actos de tortura que se cometieron en su perjuicio, se advirtió lo siguiente:

Acuerdo de fecha 07 de diciembre del 2009, en el que se tiene por recibido y se ordena se agregue a actuaciones la opinión médico-psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura que le fue practicado al quejoso los días



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

24 y 25 de septiembre de 2009 y suscrito por la Visitadora Adjunta y Licenciada en Psicología, adscritas a la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual emiten el estudio que resultó de la práctica de la aplicación del manual para la investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que en su parte conducente anotan: Conclusiones y recomendaciones.

1. En función del Estado Físico Observamos.

Después del estudio y análisis físico al AGRAVIADO, de 26 años de edad, se concluye que no se encontraron en el momento de éste certificación, las evidencias físicas descritas en los diferentes certificados de integridad física y fe de lesiones que integran en el expediente, sin embargo éstas son consistentes con la narración que da el agraviado de los hechos ocurridos en el mes de agosto del año en curso.

B) Aun con la ausencia de lesiones al momento de esta certificación se observó un parámetro real de lo ocurrido; así como una mecánica de tipo intencional y abuso de fuerza infringidas por terceras personas y con una actitud pasiva de parte del agraviado.

2.- En función del estado psicológico observamos.

A) Síntomas Psicológicos: 26 Alteración en la función del sueño. Tristeza por sentir que fue víctima de violencia injustamente. Depresión. Evita recordar los hechos más traumáticos o dolorosos.

B) Secuelas psicológicas debidas a los tratos crueles, inhumanos y degradantes y/o tortura. Sensación de castigo de manera injusta. Temor a la gente desconocida. Dificultad en conciliar el sueño. En síntesis los signos y síntomas que presenta el señor Edgar Hassan Hernández Velasco



SE RECOMIENDA

Que en lo posible el AGRAVIADO reciba tratamiento psicoterapéutico en la modalidad individual para apoyar en el desarrollo de su estabilidad emocional la cual se encuentra alterada. Así mismo se recomienda que el entrevistado mantenga constante comunicación con su familia.

3. Conclusión de las consultas

En relación con las consultas practicadas por el personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; se concluye que los síntomas que presentó el AGRAVIADO son altamente consistentes con la narración de los hechos; las secuelas psicológicas observadas en el entrevistado, son semejantes a las diagnosticadas a otras personas que vivieron un sufrimiento grave, tanto físico como psicológico y son el resultado de amenazas, humillaciones, insultos y hostigamiento

Concluimos que los estudios realizados en el presente trabajo son sustanciales para determinar que el AGRAVIADO presentó secuelas en su persona que son particulares de sujetos que han sufrido malos tratos, crueles inhumanos o tortura como lo refiere el Manual para la investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Psicológico de la entrevistada, reiteramos los síntomas que padece. Síntomas psicológicos. Insomnio, sueño interrumpido y pesadillas ocasionales. Temor Constante. Pensamientos recurrentes relacionados con el evento traumático. Sentimiento de haber sido injusta y cruelmente tratada.

B) Respecto a su detención que es vivida como un "secuestro" y una forma de castigo, observamos: Daño en su estabilidad emocional, estado anímico ansioso y deprimido. Humillación y desvalorización de su persona. Violencia Física. Los



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

hechos clínicos recién mencionados se correlacionan de manera directa con los daños y lesiones descritos en el inciso IV. Tortura y malos tratos referidos."''

Acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero del 2010, en el que se ordena solicitar al Procurador General de Justicia en el Estado, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que en auxilio a este Organismo Estatal, z acudan a la Procuraduría General de Justicia en el Estado a realizar una inspección ocular de dicha dependencia, para detectar el lugar que dice fue obligado a firmar su declaración Ministerial el agraviado, en dicho acuerdo se solicita además al C. Procurador General de Justicia en el Estado, gire instrucciones a quien corresponda para que facilite el libro de registro en el que aparecen los nombres y fotografías de los elementos de Procuración de Justicia que laboran en esa dependencia, para que mediante una inspección ocular el quejoso proceda a identificar a los elementos que participaron en los hechos que dieron motivo a su queja, señalándose el día lunes 22 de Febrero del 2010 a las 11 :00 y 14:30 horas acuerdo se establece día y hora para la práctica de la diligencia de identificación de los elementos policiales que dice el quejoso lo golpearon cuando estuvo detenido a disposición del Ministerio Público del Fuero Común.

Se giraron oficios de notificación del anterior acuerdo al Procurador General de Justicia en el Estado, al probable ofendido, al quejoso y al Director del CE.RE.SO. Colima correspondiéndole el número V.N./039/2010 fechados el 16 de febrero de 2010.

Acuerdo de fecha 22 de Febrero de 2010 dos mil diez en el que se acuerda, agregarse a los autos el oficio número PGJ 319/2010, mediante el cual él nos informa el Subprocurador Operativo, que a la diligencia que tendrá verificativo el día de hoy en la sala de juntas del Centro de Readaptación Social asistirá, con el Libro de Registro en el que aparecen los nombres y fotografías de los elementos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

de la Policía de Procuración de Justicia en el Estado, el Licenciado, quien es oficial secretario adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas

Acta circunstanciada de fecha 22 veintidós de febrero de 2010, en la que se hace constar, que siendo las 14:30 horas se llevó a cabo la diligencia de Inspección Ocular al legajo en el que se aprecian las fotografías de los elementos de Procuración de Justicia, adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado que en el legajo que contiene los nombres y las fotografías de los elementos de Procuración de Justicia que laboraron los días once 11 y doce 12 de agosto de 2009 dos mil nueve y de los que en general laboran en la actualidad en esa dependencia esta diligencia se practicó en la sala de Juntas del Centro de Readaptación Social en Colima, con la presencia de la los agentes policiales P1 y P.2.

Oficio número 1398-1 de fecha 21 de mayo de 2010, remitido por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante la cual remite copias simples en cinco fajas cuatro por las dos caras y la última por una sola cara deducidas de la de la Causa Penal 100/2009-1 deducidas del Proceso Penal, que se instruyó a el AGRAVIADO, por delito contra la salud.

Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2010, en el que se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales el oficio número 1398-1 de fecha 21 de mayo de 2010, remitido por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en esta Ciudad deducido el de la Causa Penal 100/2009-1

EVIDENCIAS

Las actuaciones antes expuestas dentro del rubro de los Antecedentes.

OBSERVACIONES



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

El ofendido, en su escrito ante esta Comisión de Derechos Humanos, manifiesta entre otras cosas "el día 11 de agosto de 2009, dos elementos de la Policía Judicial en el Estado (Agentes de Procuración de Justicia) me subieron a la cabina de la patrulla en la parte de en medio, al lado izquierdo el chofer y al derecho otro de los judiciales y el tercero en la caja de la camioneta y en ese lugar con la cabeza agachada hacia mi regazo, al ir circulando el policía que estaba a mi derecha comenzó a darme de golpes con su mano derecha fuertes muy fuertes en la nuca y en la cabeza y el conductor comenzó a darme con la mano empuñada en mis costillas y me preguntaba que en dónde estaba la droga y las armas, de ahí inmediatamente de esto me pusieron una venda en mis ojos y una bolsa de plástico negra en la cabeza y a golpearme, y a cada golpe que me daba, el que estaba del lado derecho mío, me preguntaba que en dónde estaba la droga y las armas(...) De ahí me llevaron a mi casa que está en el primer piso (...) ahí se bajó el chofer y el policía que viajaba en la caja de la camioneta y se metieron a mi casa con mi llave (...) arriba de la patrulla me seguían golpeando, me llevaron a las oficinas de la Policía Judicial (...) (...) y en donde lo registran en un libro estaba una persona que dijo que era Ministerio Público - a quien puedo identificar-, (...) de ahí me pasaron a una celda me dejaron descansar (...) el miércoles 12 de agosto de 2009 como 8 ó 10 judiciales me pasaron a una mesa del Ministerio Público y dentro del cubículo del Agente del Ministerio Público, -él no se encontraba presente- me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y de nueva cuenta me comenzaron a golpear entre todos en todo el cuerpo, me tumbaron al piso (...) (...) me daban patadas y golpes en la cabeza, (...) de ahí me subieron por una escalera a un cuarto de arriba y ahí de nueva cuenta comenzaron a golpearme en la cabeza en el estómago y me amenazaban de que me iban a matar y todo eso porque no quería firmar una declaración que ya tenían escrita, era tanto mi dolor que les dije sí firmo, entonces me quitaron una esposa y me dirigieron a un baño que se comunicaba por ese cuarto y ahí estaban los papeles y cuando me los dieran lo que hice fue romperlos y de nuevo me regresan al cuartito y comienza la tortura con la bolsa y los golpes hasta que me desmayé y al despertar me dan golpes con los pies y manos y termino diciéndoles que si voy a firmar, pero al



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

sentirme libre de las manos que rompo de nueva cuenta los papeles con la declaración que me tenían preparada y que no les firmo, me golpearon hasta que quisieron y perdí el conocimiento nuevamente, después de ahí y sin firmarles me llevaron al Ministerio Público Federal y en ese lugar al verme tan golpeado le hablaron a un doctor para que diera fe de mis lesiones y se tomaron fotografías[...]"

1.- Quedó debidamente acreditado en autos la fecha, -no la hora- en que sucedió la detención del ofendido, por parte de policías de procuración de Justicia, con la información que rinde la Autoridad Responsable y principalmente con la copia fotostática certificada del oficio en que fue puesto a disposición el ofendido, del Ministerio Público por los jefes de grupo P1 y P.2.

2.- De la misma manera se acreditaron las lesiones de que fue objeto el ofendido por parte de elementos de la Policía de Procuración de Justicia, causándoselas el día de su detención y al día siguiente, hasta antes de ponerlo a disposición de la Procuraduría General de la Republica, Delegación Colima.

2.1 Con el certificado médico de ingreso a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Colima, documento que aportó la propia autoridad responsable, en donde se acredita que cuando ingresó a esa dependencia, se encontraba completamente sano.

2.2 Con el acta Ministerial y de fe de Lesiones y fe de persona, practicado al momento de ser puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación Delegación Colima, por la Agente del Ministerio Público de la Federación, quien inmediatamente que lo recibió, dio fe de las lesiones que presentaba en su cuerpo siendo las siguientes huellas de lesiones en su abdomen(. . .) así también presenta en la parte baja de la espalda algunos moretones, en su antebrazo derecho presenta al parecer un moretón de color rojizo, así también presenta hematoma en su cabeza el inculpado manifiesta tener dolores en el abdomen



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

específicamente en las costillas, en la espalda arriba de los glúteos y en los dedos de ambas manos, así también en su antebrazo derecho presenta coloración rojizo.

2.3 De igual manera quedaron acreditados los actos de violencia con las doce fotografías que esa misma autoridad le tomó al ofendido, en el momento de que se daba fe de sus lesiones y que corresponden a las que se dio fe por parte de la autoridad ministerial antes mencionada.

2.4 Se siguen acreditando las lesiones sufridas por el AGRAVIADO, con el dictamen de Integridad Física y Toxicomanía realizado en la Coordinación Estatal de Servicios Periciales Especialidad de Medicina Forense, dependiente de la Procuraduría General de la Republica, Delegación Colima y practicado por el perito médico, siendo las siguientes: equimosis rojiza en el tercio distal del antebrazo derecho en forma de brazalete medida de 5.0 cm.; equimosis circular de color rojiza en la zona del codo izquierdo lateral interno en medida de 10 cm.; equimosis color rojiza en la zona de epigastrio abarcando una zona de 11.0 cm. x 6.0 cm. y varias equimosis lineales de diversas medidas en la zona sacra lateral izquierda abarcando una dimensión de 6.0 x 4.0 cm. dentro de sus conclusiones entre otras determinaciones menciona que el AGRAVIADO "al momento del examen médico legal clínicamente presenta lesiones que por las características de la piel y la tonalidad de su coloración se trata de lesiones ocasionadas antes de veinticuatro horas (este examen se practicó el día 12 de agosto de 2009)

2.5 De igual forma el perito Médico Forense. En el Dictamen de Mecánica de Lesiones, en el apartado de Consideraciones textualmente entre otras cosas dice: Las lesiones por golpes, por lo general provienen de armas naturales (como el puño, pies cabeza, dientes, etc.) de armas improvisadas (como son piedras, palo, bastón pala, muletas, etc.) Y de armas preparadas (como armas de fuego utilizadas como agentes contundentes, manoplas, porra, tubo, etc.). En el presente caso lesiones en el tórax, las mismas con características de haber sido producidas por agente contundente. [...]: más adelante sigue diciendo: dentro de las



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

CONCLUSIONES establece: Que el tipo de agentes que produjeron las lesiones que presenta el indiciado pertenecen al llamado grupo de los Agentes Mecánicos, pudiendo establecer que los mismos, pertenecen al grupo de los Agentes Contundentes del tipo de los Naturales como el puño, el antebrazo el pie, etc. Que por las características de las lesiones, su localización, dirección, forma y proceso evolutivo, estas fueron infringidas dentro de un solo periodo de tiempo. [...]

2.6 Con la fe de lesiones que la Visitadora de esta Comisión protectora de los Derechos Humanos, dio de las que en ese momento presentaba el ofendido.

2.7 Con las impresiones fotográficas que de esas lesiones se le tomaron al ofendido.

2.8 Con el Examen Psicofísico de fecha 11 de agosto de 2009, practicado el mismo día que fue detenido, por el Perito Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Colima, del que se desprende a La exploración física: consciente, tranquilo, orientado en tiempo, lugar, espacio y persona. Con lenguaje coherente y congruente en su diálogo. 'sus signos vitales dentro de los parámetros normales. Sin huellas de lesiones visibles al exterior.

2.9 En este apartado se combate la actuación totalmente irregular de Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Colima ya que el suscrito Presidente de esta Comisión Protectora de Derechos Humanos advirtió que el examen psicofísico que le fue practicado al quejoso por el Médico de la Procuraduría General de Justicia en el Estado ya mencionado, en el mismo, no aparece la hora en que se realizó la práctica de tal examen, documento en el que era preciso que se contuviera tal requisito para estar en posibilidad de deslindar la responsabilidad de las lesiones infringidas al ofendido, por lo que se estima necesario que en todos los casos en que se detenga a una persona y que sea puesto a disposición del Ministerio Público, se ordene se realice el examen psicofísico de ingreso en el que se asiente el día y la hora de dicha práctica, así



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

mismo en el momento de que sea dejado en libertad por cualquier causa o que sea consignado ante alguna autoridad competente en ese preciso momento se deberá de practicar de nuevo este examen.

3.- Cuando el AGRAVIADO, dice en su queja ante esta Comisión de Derechos Humanos: "Al día siguiente miércoles 12 de agosto de 2009 antes del partido de fútbol (a las 12:45 MÉXICO Vs. EEUU) como 8 o 10 judiciales me pasaron a la mesa del Ministerio Público y dentro del cubículo del Agente del Ministerio Público, -él no se encontraba presente- me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y de nueva cuenta me comenzaron a golpear entre todos en el cuerpo, me tumbaron al piso y uno estaba cuidando que no se me cayera la bolsa de la cara y me daban patadas y golpes en la cabeza como se estaba haciendo ruido me dejaron descansar y,

3.1. Esta aseveración quedó debidamente acreditada con la prueba de identificación de los policías judiciales que realizó el quejoso cuando sostuvo el careo ante el Juez Segundo de Distrito en esta Ciudad de Colima, actuación deducida de la causa Penal Número xx/2009-1 en donde identificó a P1 y P.2, como los elementos que participaron en su detención, y que fueron los que lo torturaron, dice de P.2 mi careado fue el primero que me dejó caer la mano en la nuca, me quiso poner una bolsa en la cara, "mi careado cerrojo la pistola y me la puso en la nuca" sigue diciendo "mi careado me empezó a poner la bolsa en la cara, como íbamos sobre la marcha me llevaban agachado, con el movimiento de la cabeza pude romper la bolsa con los dientes y únicamente fingía que me estaba ahogando porque mi careado me seguía golpeando "de "P1, en los careos lo reconoce como el que le buscaba los testículos para pegarle, lo hacía con los pies a puras patadas", sigue diciendo mi careado es la primera persona que vi después de que desperté del desmayo porque me pateaba el pecho; asimismo quedaron debidamente identificados con la Inspección Ocular practicada al libro de registros de elementos policiales que laboran en la Procuraduría General de Justicia en el Estado los que, reconoció a P1 y P.2, como las personas que le infligieron actos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

de tortura y también reconoció a P3 como el elemento de la policía que era el que manejaba la patrulla, y que fue el que le dio con la mano empuñada en las costillas y que estuvo también presente cuando lo torturaron en el cuarto que está en la planta alta y en el que lo tuvieron queriendo que firmara la declaración ministerial.

4.- El agraviado sigue diciendo en su comparecencia ante personal de esta Comisión [... de ahí me subieron por una escalera a un cuarto de arriba y ahí de nueva cuenta comenzaron a golpearme en la cabeza en el estómago y me amenazaban de que me iban a matar y todo eso porque no quería firmar una declaración que ya tenían escrita era tanto mi dolor que les dije sí firmo entonces me quitaron una esposa y me dirigieron al baño que se comunicaba por ese cuarto.

4.1 Lo dicho en el párrafo que antecede quedó debidamente probado con la Inspección Ocular que se practicó por parte de personal de la Visitaduría en la planta alta de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuya ubicación se hace entrando por el área de estacionamiento, ubicada por la calle Roberto Esperón y que a espaldas de la entrada al lugar que se inspecciona se encuentra lindando con la calle Nicolás Lenin de esta ciudad, así pues subiendo la escalera desemboca precisamente en una habitación grande que se encuentra totalmente vacía, y sólo en medio de esta área sobre el piso se encuentran tres botellas una de "coca cola" en la que se ve que contiene líquido incoloro al parecer agua, otra de agua "ciel" sin líquido y la tercera de "Nestea" se encuentra con líquido transparente al parecer agua; al lado derecho de esa habitación se encuentra una puerta que da acceso a un baño grande en él se encuentra una plancha con dos óvalos para lavabo y un área totalmente vacía; lugar en el que dice el quejoso lo introducían para que firmara el escrito con la declaración ministerial que por medio de tortura le daban para que la firmara; así pues se comprobó la existencia del lugar en el cual sufrió actos de tortura, tal y como lo relata el quejoso en su Acta de fecha 19 de enero de 2010.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

4.2. Con el acta que obra en el expediente mediante la cual detalla la existencia del lugar en que fue llevado por los elementos policiales de procuración de justicia y le infringieron actos de tortura.

4.3. Con las fotografías y el video que de esta diligencia se levantaron y que concuerdan con su existencia tanto del cuarto totalmente desocupado que concluye al terminar la escalera, así como con el baño grande que tiene comunicación con ese cuarto se acredita de manera la existencia del lugar en donde recibió la tortura el AGRAVIADO.

5.- Con el examen médico y psicológico, practicado por personal capacitado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como con los exámenes que se le practicaron inmediatamente de que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, fotografías, fe de lesiones y demás documentos que se hace mención en esta recomendación quedó demostrado, que el AGRAVIADO fue objeto de actos de tortura, infringiendo con ello los elementos policiales P1 y P2, así como aquellos Policías de Procuración de Justicia del Estado de Colima que intervinieron en actos de tortura, con la complacencia del C. Agente del Ministerio Público, en contra del ofendido, y que será labor de la Procuraduría de Justicia en el estado, investigar y con ello hacer cumplir la aplicación de los preceptos que establece "La ley para Prevenir y Sancionar la tortura", que es de observancia general y obligatoria y que fue aprobada el día 9 de marzo de 1995 y publicado en el Diario Oficial del Estado, ya que en los artículos siguientes y que a la letra disponen:

ARTICULO 30.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo o en el ejercicio de sus atribuciones, inflija a una persona dolores, sufrimientos o daños en su integridad física, psíquica o en ambas, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

ARTICULO 50.- Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo o en el ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 30., instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores, sufrimientos o daños en su integridad física, psíquica o ambas o no evite que se les inflijan a las personas que estén bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier "finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos o daños, en la integridad física, psíquica o ambas a un detenido o persona bajo custodia. Quedó demostrado que deberán de ser sujetos a investigación, ya que de las constancias documentales que contienen los resultados obtenidos durante el procedimiento multidisciplinario instaurado durante la aplicación del Protocolo de Estambul al ofendido se dictaminó que: Conclusiones y recomendaciones.

1. En función del Estado Físico Observamos.

A) Después del estudio y análisis físico al OFENDIDO de 26 años de edad se concluye que no se encontraron en el momento de éste certificación, las evidencias físicas descritas en los diferentes certificados traumático. Sentimiento de haber sido injusta y cruelmente tratada.

B) Respecto a su detención que es vivida como un "secuestro" y una forma de castigo, observamos: Daño en su estabilidad emocional, estado anímico ansioso y deprimido. Humillación y desvalorización de su persona. Violencia Física. Los hechos clínicos recién mencionados se correlacionan de manera directa con los daños y lesiones descritos en el inciso IV. Tortura y malos tratos referidos.

ANÁLISIS JURÍDICO.

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que dejen huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento grave, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. No es por demás señalar que la Garantía de Defensa Adecuada prevista en la fracción IX de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, consistente en que todo detenido debe platicar previamente y en privado con su defensor antes de rendir su declaración si es su voluntad ante el Ministerio Público, lo cual se fortalece con los criterios jurisprudenciales del más alto tribunal del país (y en este caso se obligó a base de tortura a firmar su declaración Ministerial al ofendido por consiente violando esta garantía)

NORMAS VIOLADAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

La aplicación de los anteriores instrumentos internacionales es obligatoria, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Colima.

El Bien jurídico protegido. La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas. Sujetos titulares. Todo ser humano. Estructura jurídica del derecho Implica un derecho subjetivo consistentes en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...)

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos Degradantes, Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y ratificada por nuestro país el 9 de diciembre de 1985, se establece:

Artículo 1.1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término tortura, todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. Protocolo de Estambul, que contiene el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, elaborado por 75 expertos en derecho, salud y derechos humanos, representantes de 40 organizaciones o instituciones de quince países, que figura en los anexos de la resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, del 20 de abril de 2000; y en la resolución 55/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 4 de diciembre de 2000, aprobadas ambas sin votación, se establecen los siguientes principios para las autoridades de los estados partes:

(...)

a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos; y Respecto al daño moral Dentro del marco social y familiar en que se desarrollan los quejosos, los actos perpetrados por los policías y agentes del Ministerio Público les han causado perjuicios en su vida cotidiana, cuyas consecuencias difícilmente pueden ser enmendadas en corto tiempo pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos. 19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

Es importante citar el criterio de jurisprudencia que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado respecto de la ubicación jerárquica de los tratados internacionales:

Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en segundo plano respecto de la Constitución Federal.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión " ... será la Ley Suprema de toda la Unión ... " parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista en su anterior conformación, que este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal. Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos.

DECRETO No. 81 LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Dado en Palacio de Gobierno a los 9 días del mes de marzo de 1995-

ARTICULO 30.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con 'motivo o en el ejercicio de sus atribuciones, inflija a una persona dolores, sufrimientos o daños en su integridad física, psíquica o en ambas, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

ARTICULO 50.- Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivó en el ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 30., instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores, sufrimientos o daños en su integridad física, psíquica o ambas o no evite que se les inflijan a las personas que estén bajo su custodia. Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos o daños, en la integridad física, psíquica o ambas a un detenido o persona bajo custodia.

Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Artículo 44. Todo servidor público, tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales,



1. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. 11. [...] III. [...] IV. [...] V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del Por lo anteriormente expuesto y fundado y. además con apoyo en lo dispuesto en el Artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 de la particular del Estado de Colima;

19 fracciones 1, 11, 111, V, VI, 23 Fracción VII y 45 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 58, 59 Y 60 del Reglamento Interno de esta misma Institución, Al Licenciado Arturo Díaz Rivera, Procurador General de Justicia del Estado.

SE RECOMIENDA:

PRIMERA. Que gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie, integre y Resuelva el procedimiento administrativo en contra del agente del Ministerio Público y los agentes de la Policía de Procuración de Justicia P1 y P.2, por los actos señalados en el cuerpo de la presente recomendación. Lo anterior, a fin de que se les apliquen las sanciones que conforme a derecho correspondan, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima y demás leyes aplicables, por los argumentos indicados en el cuerpo de la presente recomendación.

SEGUNDA. Que ordene a quien corresponda iniciar las averiguaciones previas correspondientes en contra de los agentes de la Policía de Procuración de Justicia



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

P1 y P.2, a fin de que se analice su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 130 y por los delitos cometidos en la procuración e impartición de justicia: previsto por el artículo 134 frac. IX ambos ordenamientos del Código Penal del Estado de Colima y de tortura, previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, y demás que resulten con motivo de la investigación.

TERCERA. Se instaure proceso de investigación para determinar quiénes fueron además de los dos ya mencionados Agentes de Procuración de Justicia, que torturaron al AGRAVIADO violando sus derechos humanos, hecho que sea esto, se proceda conforme a derecho, investigándose principalmente al Agente Policial P3, quien fue identificado por el ofendido.

CUARTA. Se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo del Agente del Ministerio Público, como antecedente de la violación cometida.

QUINTA. Que se le dé al ofendido, el tratamiento psicoterapéutico en lo individual para apoyo de su estabilidad emocional.

SEXTA. Se aperciba a los Agentes del Ministerio Público, que, bajo ningún concepto ni motivo alguno, deberán permitir que los detenidos sean objeto de violencia ni torturados física o mentalmente.

SEPTIMA. - Notifíquese personalmente a las partes. Esta recomendación tiene el carácter de pública, por lo que podrá darse a conocer de inmediato a los medios de comunicación, conforme al artículo 51 de la ley de este organismo, y 66 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del 61 de su Reglamento Interior, se informa a la autoridad a la que se dirige esta recomendación que tiene quince días hábiles siguientes a su notificación, contados a partir de la fecha de su recepción, para que haga del



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

conocimiento de este organismo, si la acepta o no; en caso afirmativo, deberá acreditar dentro de los treinta días siguientes su cumplimiento.

Atentamente

PRESIDENTE